



Dependencia: H. Ayuntamiento de Tulum  
Sección: Contraloría Municipal  
Área: Dirección Substanciadora y Resolutora del  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa  
Expediente: CM/DSR/PRA/003/2019

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

CM/DSR/PRA/003/2019

**PRESUNTO RESPONSABLE: ERENDIRA ANDRES MORA.**

**Municipio de Tulum, Quintana Roo, a siete de noviembre de dos mil diecinueve.**

Vistos para emitir resolución definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CM/DSR/PRA/003/2019**, relativo a la Responsabilidad Administrativa atribuida a la Servidor Público, **C. ERENDIRA ANDRES MORA**, quien desempeño el cargo de **Directora de la Dirección de Fomento, Agropecuario, Artesanal y Pesquero** en el periodo comprendido entre el **dos de julio de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil dieciocho** en Tulum, Quintana Roo, por conductas relacionadas con las obligaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y; -----

----- RESULTANDO -----

**PRIMERO.** En fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, mediante memorándum FPYCS/01/2019, la Lic. Yudi Almeida Godoy Estrella la Directora de Función Pública y Contraloría Social, de la Contraloría Municipal de Tulum, remitió a la dirección de investigación y calificación de faltas administrativas al Lic. Rufino Agustín Tzab Palomo, dependientes de la contraloría municipal, los siguientes anexos:

a) Oficio número *OM/RH/2254/2019* de fecha *veintiuno de Junio de dos mil diecinueve*, donde se solicitó historial completo y fecha que dejo de trabajar para el H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo la **C. ERENDIRA ANDRES MORA**, mismo que fue emitido por la Lic. *Martha Areli Durán Guzmán*, en su carácter de *Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo*.

b) *Nombramiento del C. ERENDIRA ANDRES MORA de fecha dos de julio del año dos mil dieciocho.*

c) **ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCION DE CONCLUSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO, ARTESANAL Y PESQUERO.-** Levantada en fecha *treinta de septiembre de dos mil dieciocho* ante la presencia de la **C. ERENDIRA ANDRES MORO** como *directora saliente de la Dirección Fomento Agropecuario, Artesanal Y Pesquero*, del testigo de asistencia [REDACTED], la **C. MARIO SALVADOR CRUZ RODRIGUEZ** como *servidor público que recibe*, el **C. [REDACTED]** como *testigo de asistencia* y el Lic. **CARMELO DZIB DZIB**, como *representante de la Contraloría Municipal de Tulum*.



presidenta Municipal del H. ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo de la administración dos mil dieciséis al dos mil dieciocho y de conformidad con la documental señalada se considera que su nivel jerárquico era alto dentro del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo; Por lo que respecta a las condiciones del servidor público en comento, es una persona mayor de edad, así como la experiencia en la administración pública desde el **dos de julio del dos mil dieciocho al treinta de septiembre del dos mil dieciocho**; lo que permitía contar con criterio a sus obligaciones y por ende, no apartarse de los principios rectores del servicio público; sin que obre en el expediente constancia alguna que permita presumir a esta autoridad que el infractor, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas y falta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servidor público.

Por tanto la Autoridad Administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente la sanción a la falta cometida por la indiciada, y así, imponerla de manera a fin, conveniente y equitativa a la irregularidad a la que incurrió.

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que antecede y dada la conveniencia suprimir las practicas que infrinjan en cualquier forma las normas que rijan la actuación de los servidores públicos, y en relación a los numerales antes invocados, esta Autoridad de Substanciadora y Resolutora de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa determina procedente imponer a la **C. ERENDIRA ANDRES MORA** la sanción administrativa consistente en:

La inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de un año. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cumulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas.

No debe pasar por alto que las consideraciones de esta resolución administrativa no solo se limitan acreditar la responsabilidad administrativa de la **C. ERENDIRA ANDRES MORA**, sino para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ello la sanción administrativa impuesta al incautado, se considera justa y equitativa toda vez que quedo plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en las numerales señaladas con antelación al desempeñarse como Directora de Fomento agropecuario, Artesanal y Pesquero en el municipio de Tulum, Quintana Roo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

Primero.- Esta Dirección Substanciadora y Resolutora de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa es competente para conocer, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad



administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta dictar la resolución que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 3 fracciones III y IV, así como en el numeral 16 fracción XII del Reglamento interior de la contraloría municipal.

**Segundo.-** La **C. ERENDIRA ANDRES MORA** es administrativamente responsable en el expediente **CM/DSR/PRA/003/2019** por haber infringido las obligaciones previstas en el artículo 33 fracción III, artículo 49 Fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Tercero.-** Se impone al **C. ERENDIRA ANDRES MORA**, la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de **UN AÑO**; con fundamento en el artículo 109 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 33 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos señalados en este fallo.

**Cuarto.-** Notifíquese la presente resolución a la **C. ERENDIRA ANDRES MORA** en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Quinto.-** remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaria de la Contraloría del Estado (SECOES) a efecto de que se tenga pleno conocimiento y se giren las instrucciones necesarias a quien corresponda y se proceda a aplicar la sanción administrativa interpuesta a la **C. ERENDIRA ANDRES MORA**.

Así lo resolvió y firma en esta fecha la Lic. Leticia Pameley Tun Parra Directora de Substanciación y Resolutora de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría Municipal de Tulum, Quintana Roo. -----



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DEL  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUM Q. ROO

*Lptp*